



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
AUDIENCIA INICIAL
ACTA No. 338 de 2019
Artículo 180 Ley 1437 de 2011

Fecha:	Octubre 23 de 2019
Inicio:	9:03 horas
Finalización:	9:30 horas

Se instaló y declaró abierta la audiencia oral que contempla el artículo 180 del CPACA, dentro del medio de control de Reparación Directa de primera instancia promovido por CRISTIAN FERNANDO ORTIZ PULIDO Y OTROS contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL Y OTRO, Radicación 73001-33-33-003-2019-00040-00

Se hacen presentes las siguientes personas:

PARTE DEMANDANTE

DEMANDANTE: Cristian Fernando Ortiz Pulido identificado con C.C. 14.012.794 de Chaparral.

APODERADO: Héctor Ely Castro Portillo identificado con C.C. 18.918.566 de Aguachica y T.P. 116.733 del C.S. de la Judicatura.

PARTE DEMANDADA

Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

APODERADA: Jenny Carolina Moreno Durán identificada con C.C. 63.527.199 de Bucaramanga y T.P. 197.818 del C. S. de la Judicatura.

Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional

APODERADA: Numael del Carmen Quintero Orozco identificado C.C. 7.574.705 de Valledupar y T.P. 260.508 del C. S. de la Judicatura

CONSTANCIA: Se deja constancia de la no comparecencia de la delegada del Ministerio Público.

AUTO: Se reconoce personería adjetiva para actuar al abogado Héctor Ely Castro Portillo como apoderado sustituto de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder sustitución allegado previo a esta diligencia.

Se reconoce personería adjetiva para actuar a la abogada Jenny Carolina Moreno Durán como apoderada sustituto de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional en los términos y para los efectos del memorial poder sustitución allegado previo a esta diligencia.

Se reconoce personería adjetiva para actuar al abogado Numael del Carmen Quintero Orozco como apoderado sustituto de la Nación – Ministerio de Defensa –

Policía Nacional en los términos y para los efectos del memorial poder sustitución allegado previo a esta diligencia.

1. SANEAMIENTO DEL PROCESO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 207 del CPACA, se revisó la actuación y se indicó que no había necesidad de tomar medida alguna.

NOTIFICADA EN ESTRADOS- SIN RECURSOS.

2. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Ambas entidades demandadas propusieron la excepción de falta de legitimación en la causa, respecto de la cual se decidió que su estudio se difiere para la sentencia de fondo, conforme los argumentos señalados por la Juez en audiencia, los cuales no se transcriben por haber quedado registrados en audio y video.

NOTIFICADA EN ESTRADOS- SIN RECURSOS.

3. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Seguidamente, la señora Juez indica que serán excluidos del debate litigioso aquellos hechos sobre los cuales existe acuerdo entre las partes, iterando que aquel se cifrará en la valoración de aquellos frente a los que las partes han puesto de presente su disenso. Se observa que en el presente asunto no se puede hablar de consenso entre las partes respecto de los hechos planteados en el escrito demandatorio por cuanto el Ejército Nacional da por ciertos únicamente los hechos 4.4 y 4.8 mientras que la Policía Nacional señala que son parcialmente ciertos 4.1 al 4.4, 4.8 y 4.12 y ciertos los rotulados 4.10 y 4.11.

No obstante lo anterior, considera el Juzgado con base en la documental aportada que se debe excluir del debate litigioso por estar acreditado hasta esta instancia, que el señor Hoover Ortiz Robayo falleció el 15 de noviembre de 2002 (ff. 31), que sus restos mortales fueron entregados a su familia el día 23 de noviembre de 2016 por parte de la Fiscalía General de la Nación (ff. 34-37) y además que se abrió investigación penal bajo el radicado No. 534829 y registro No. 573929 por el homicidio del señor Hoover Ortiz Robayo, por parte de la Fiscalía Especializada de Justicia Transicional (ff. 39-40), respecto de los demás hechos jurídicamente relevantes esgrimidos en la demanda serán materia del debate probatorio.

Conforme a lo anterior y a título de ilustración, se precisa que, el problema jurídico a resolver en el caso sub judice consiste en determinar si las entidades demandadas, son administrativa y extracontractualmente responsable de los perjuicios materiales e inmateriales, que se alega sufrieron los demandantes, con ocasión del fallecimiento del señor HOOVER ORTIZ ROBAYO acaecido el 15 de noviembre de 2002.

CONSTANCIA: Las partes manifestaron estar de acuerdo con la fijación del litigio.

4. CONCILIACIÓN JUDICIAL

Inmediatamente el Despacho invita a las partes a conciliar sus diferencias, por lo que concedió el uso de la palabra a los apoderados de las entidades demandadas;

la Policía Nacional manifiesta que la entidad que representa le asignó la directriz de **no** presentar propuesta de conciliación, aporta el certificado en dos (2) folios los cuales se incorporan al expediente.

La apoderada del Ejército Nacional manifiesta que no tiene directriz de la entidad, pese a que la apoderada principal presentó el caso ante el Comité de Conciliación, por lo que solicita otorgar un término para allegar la certificación.

Por falta de ánimo conciliatorio, se declaró fallida la conciliación intentada en esta etapa procesal. Se concedió el término de tres (3) días para que se allegue el certificado del Comité de Conciliación por parte de la apoderada del Ejército Nacional.

NOTIFICADA EN ESTRADOS- SIN RECURSOS.

5. MEDIDAS CAUTELARES

Toda vez que no fue impetrada medida cautelar alguna, se prescindió de esta etapa.

6. DECRETO DE PRUEBAS

Acto seguido la señora Jueza procede con el decreto de pruebas, dictando el respectivo auto de la siguiente manera:

6.1. Pruebas de la parte demandante:

Documentales: Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con el escrito de demanda (fls. 21-55).

Testimoniales: Por ser procedente y de conformidad con el art. 212 y 213 del C.G.P, decrétese la prueba testimonial deprecada por el apoderado de la parte demandante, en consecuencia deberán rendir declaración a los señores RODRIGO MARTÍNEZ ROMERO, OLIVERIO CAÑIZALEZ LÓPEZ y AMPARO GODOY quienes deberán comparecer en la fecha y hora que se programe para adelantar la audiencia de pruebas.

La citación y ubicación de los testigos queda por cuenta del apoderado de la parte demandante, deber establecido en el artículo 78 numeral 11 del CGP.

Testimoniales denegados: Se deniega la práctica de la prueba testimonial del señor Cristian Fernando Ortiz Robayo por improcedente, como quiera que se trata de uno de los demandantes y la prueba testimonial se caracteriza por practicarse frente a terceros imparciales y sin interés en el proceso.

6.2. Pruebas de la parte demandada

• Nación - Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional

Documentales: Téngase como tales, los documentos aportados con la contestación de la demanda (fls. 80).

Pruebas a través de oficio: Por considerarlo pertinente para el debate jurídico, se dispone:

- Librar oficio al Comandante del Batallón de Infantería No. 18 "Coronel Jaime Rooke" para que dé respuesta al oficio radicado No. 012-MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMPP-CEDE11-DIDDEF-1.10 del 4 de junio de 2019 suscrito por la Oficial de Defensa Litigiosa DIDEF-Sede Ibagué (del cual se deberá anexar copia). La documentación deberá ser allegada en un término no superior a diez (10) días hábiles, contados a partir del recibo de la comunicación respectiva.

A la apoderada de la entidad se le impone la carga de retirar los oficios, radicarlos ante su destinatario y suministrar las expensas necesarias para el recaudo de la prueba.

Oficios denegados: Niéguese por impertinente la solicitud de oficiar la Fiscalía General de la Nación para que aporte los antecedentes judiciales del señor Hoover Ortiz Robayo, por cuanto está encaminada a demostrar un hecho que no está en debate en este litigio.

Además se niega la solicitud de oficiar a la Fiscalía 12 Seccional de Patrimonio Económico por cuanto en la forma en que está redactada la solicitud a folio 79 vto, no resulta claro lo que se pide.

- **Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional**

Documentales: Téngase como tales, los documentos aportados con la contestación de la demanda (fls. 105-130).

Pruebas a través de oficio: Por considerarlo pertinente para el debate jurídico, se dispone librar oficio a la Inspección de Policía Municipal de Payandé Tolima para que dé respuesta a los oficios radicados No. S-2019-0025489/SEGEN/UNDEJ-29 y 2019-0025499/SEGEN/UNDEJ-29 ambos de fecha 22 de abril de 2019, suscritos por la Abogada de la Unidad de defensa Judicial Tolima Policía Nacional (de los cuales se deberá anexar copia). La documentación deberá ser allegada en un término no superior a diez (10) días hábiles, contados a partir del recibo de la comunicación respectiva.

Al apoderado de la entidad se le impone la carga de retirar el oficio, radicarlo ante su destinatario y suministrar las expensas necesarias para el recaudo de la prueba.

6.3. Pruebas de oficio

En ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 213 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo y al encontrar hechos que deben ser aclarados en el presente asunto, se decreta una prueba de oficio en los siguientes términos:

1. Por Secretaría oficiése a la Unidad Nacional de Fiscalías Especializada para la Justicia y la Paz Despacho 56 delegada ante Tribunal, para que, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, remita con destino a este proceso certificación en la que indique el estado actual del proceso No. 573929 adelantado por la muerte del señor Hoover Ortiz Robayo.

A la parte demandada Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional se le impone la carga de retirar el oficio, radicarlo ante su destinatario y suministrar las expensas necesarias para el recaudo de la prueba.

2. Por Secretaría oficiese a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas para que, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, allegue con destino a este proceso certificado en el que conste si los señores Cristian Fernando Ortiz Pulido cédula de ciudadanía No. 14.012.794, Esnidt Yineri Ortiz Pulido cédula de ciudadanía No. 1.110.473.026, Hernán David Pulido Buitrago cédula de ciudadanía No. 93.411.662 y María Oliva Ortiz de Oliveros cédula de ciudadanía No. 28.525.854 se encuentran incluidos en el Registro Único de Víctimas, por el hecho victimizante –muerte de José Hoover Ortiz Robayo ocurrido el 15 de noviembre de 2002 en San Luis Tolima, en caso afirmativo, adjuntar copia del acto administrativo respectivo.

A la parte demandante se le impone la carga de retirar el oficio, radicarlo ante su destinatario y suministrar las expensas necesarias para el recaudo de la prueba.

NOTIFICADA EN ESTRADOS

El apoderado de la parte actora interpone recurso de reposición contra la decisión de denegar la práctica de la prueba testimonial del señor Cristian Fernando Ortiz Robayo, por cuanto lo que se solicita el interrogatorio de parte.

Al descorrer el traslado respectivo, los apoderados de las entidades demandadas solicitaron no reponer la decisión.

El Despacho en primer lugar indicó que el recurso procedente es el de apelación por tanto denegó por improcedente el recurso de reposición interpuesto por el apoderado actor y en su lugar

RESOLVIÓ

PRIMERO: Conceder en el efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora contra la decisión de denegar el decreto de la práctica de testimonio del demandante señor Cristian Fernando Ortiz Robayo.

SEGUNDO: Por secretaría, contrólense el término de cinco (5) días para que suministre las expensas necesarias para el envío de las piezas procesales pertinentes, esto es, el texto íntegro de la demanda y de esta audiencia, so pena de declararse desierto el recurso (Art. 324 del C.G.P.)

TERCERO: Continuar con el desarrollo de la audiencia.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSOS

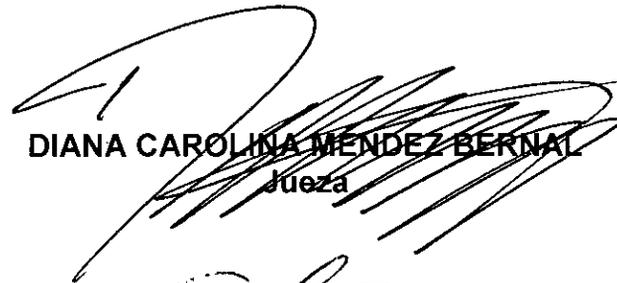
AUTO: Se convocó a los sujetos procesales fija fecha para audiencia de práctica de pruebas para el 05 de marzo de 2020 a partir de las 9:00 a.m.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSOS

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

La audiencia quedó debidamente grabada en sistema audiovisual, y hará parte del acta en CD, junto con el formato de asistencia a la audiencia.

NOTA ACLARATORIA: Conforme la solicitud del apoderado de la parte demandante en escrito radicado a las 11:10 a.m., en el que indicia que en la demanda hubo un error de digitación en la solicitud de la prueba testimonial. Entiéndase que la prueba denegada hace referencia al testimonio del señor CRISTIAN FERNANDO ORTIZ PULIDO y no como se indicó en la audiencia.



DIANA CAROLINA MENDEZ BERNAL
Jueza



SANDRA ISABEL CRISTINA BARRERA ÁLVAREZ
Secretaria Ad-hoc



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO IBAGUÉ TOLIMA

CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

(Este formato hace parte integral del acta de audiencia)

INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTES	CRISTIAN FERNANDO ORTIZ PULIDO
DEMANDADOS	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL Y OTROS
RADICACIÓN	73001-33-33-003-2019-00040-00
FECHA	23 DE OCTUBRE DE 2019
CLASE DE AUDIENCIA	n. Inicial
HORA DE INICIO	9:03 horas
HORA DE FINALIZACIÓN	9:30 horas

ASISTENTES

Nombre y Apellidos	Identificación/TP	Calidad	Dirección	Correo electrónico	Teléfono	Firma
Jenny Carolina Moreno	63527199 / 197818	Apoderada EJC.	Canton militar Roque	jennymoreno1503@gmail.com	3164589009	
Numael Quintero	754725 260508	Apoderado	cra 248 su 137194	letol.notificacion		
Héctor E. Castro Cortillo	18819566 116733	Apoderado	cra. 8 n° 11-33 of. 317 Bogotá	hecax@hotmail.fr	3167712666	
Cristina Ortiz	11012724	delictiva	WISLAW CIYLL 13 SIB	cristinaortiz1983@hotmail.com	3132968218	

Secretario Ad Hoc,

SANDRA ISABEL CRISTINA BARRERA ÁLVAREZ

